

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de abril de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	PAULA ANDREA DUQUE ARTEAGA
Demandado	OLGA AMPARO PINEDA
Radicado	05001 40 03 028 2021-01285 00
Instancia	Única
Providencia	No accede a lo solicitado. Autoriza notificación por aviso.

Debido a los constantes memoriales presentados por la ejecutante solicitando se le comparta el oficio dirigido a la EPS Salud Total, y que se le comparta el cuaderno de medidas (ver Docs. 13, a 15 Carpeta Medidas), se le hace saber que desde el pasado 11 de enero de 2022 (ver Doc. 07 Carpeta Medidas), se procedió a remitirle a su correo electrónico paduquearteaga@gmail.com, el link del expediente digital para que pudiera tener acceso a las actuaciones que se surtieran al interior del mismo, procediera a descargar los oficios de embargo, y gestionarlos por su propia cuenta, incluso en el plenario reposa acuse de recibo automático. Por lo tanto, no se accede a lo solicitado.

De otro lado, se le informa a la actora que a Doc. 12 de la Carpeta Principal, encontrará oficio dirigido a la EPS Salud Total, para que proceda con su diligenciamiento, y aporte la prueba de ello al Despacho.

Finalmente, se allega citación para la notificación de la demandada OLGA AMPARO PINEDA, enviada vía correo certificado a la dirección Calle 52 No. 42 – 73 Piso 17 Oficina 1721, la cual no había sido autorizada por el Juzgado con anterioridad, por tal motivo dicha citación no será tomada en cuenta.

No obstante, dado lo anterior, se autoriza como nueva dirección para la notificación de la demandada, nomenclatura antes indicada.

Es de anotar, en todo caso, que, en virtud de la virtualidad de los procesos en la actualidad, es innecesario el envío de la citación conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso de la ejecutada OLGA AMPARO PINEDA, conforme lo

establecido en el Art. 292 ibidem, en concordancia con los artículos 7 y 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndose que, se anexará además del auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE, para que pueda la demandada tener conocimiento íntegro de la demanda.

Así mismo, se le informará el correo electrónico del Juzgado cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para el cumplimiento de la anterior diligencia la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5474b71ffa5ea3ea306e675e162f536ef403b55dc5c14bebdabb4eaf2d87459**

Documento generado en 08/04/2022 06:35:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>